LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1941

LEY GENERAL DE BANCOS. — Modifícase hasta el uno por mil, la acuotación que señala la tercera parte del Art. 25.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO. — Modifícase hasta el uno por mil anual, la acuotación que señala la tercera parte del artículo 25 de la Ley General de Bancos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, '27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Aráoz C.— Gastón Mujía, Senador Secretario.— Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— F. Ortiz P., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.